

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 8 de marzo de 2022, acordó, en relación a la modificación de diversas Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2022 la aprobación provisional de la modificación de la siguiente Ordenanza:

Ordenanza fiscal reguladora Impuesto sobre el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Que dichos acuerdos se expusieron a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia n.º 63 de 18 de marzo de 2022, así como en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el período de exposición pública no se han presentado reclamaciones ni alegaciones según certificado de la Secretaría de 10 de mayo de 2022. Que de conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR.

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art. 41 ambos del Real Decreto 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Mairena del Alcor establece los precios públicos por la prestación de la Ayuda a Domicilio, especificados en las tarifas correspondientes.

Artículo 2.— *Concepto.*

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en este Ayuntamiento.

Artículo 3.— *Objeto.*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Mairena del Alcor con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas Reguladoras de este servicio.

Artículo 4.— *Tarifa.*

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los/as usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Para fijar el precio hora del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal se entenderá como precio válido el que periódicamente se establezca por la Junta de Andalucía mediante Resolución de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (o la que la sustituya), en función de lo establecido en el artículo 22.3 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 y que mediante resolución de fecha 25 de febrero de 2021 queda fijado actualmente en 14,60 €. El presente precio público sufrirá las adaptaciones, al que a partir de este momento, sea fijado por la Junta de Andalucía como coste/hora; dicha adaptación tendrá lugar automáticamente sin necesidad de acuerdo municipal al respecto.

La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido a través de los Servicios Sociales, será la siguiente:

Los precios públicos de los servicios comprendidos en la presente Ordenanza se establecerán según el cálculo realizado al aplicar un porcentaje a la Capacidad Económica Personal, una vez determinada esta de acuerdo con la siguiente tabla, según recoge la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

<i>Capacidad económica personal</i>	<i>% Aportación</i>
Menor o igual que 1 IPREM	0,00%
Mayor que 1 IPREM y menor o igual que 2 IPREM	5,00%
Mayor que 2 IPREM y menor o igual que 3 IPREM	10,00%
Mayor que 3 IPREM y menor o igual que 4 IPREM	20,00%
Mayor que 4 IPREM y menor o igual que 5 IPREM	30,00%
Mayor que 5 IPREM y menor o igual que 6 IPREM	40,00%
Mayor que 6 IPREM y menor o igual que 7 IPREM	50,00%
Mayor que 7 IPREM y menor o igual que 8 IPREM	60,00%
Mayor que 8 IPREM y menor o igual que 9 IPREM	70,00%
Mayor que 9 IPREM y menor o igual que 10 IPREM	80,00%
Mayor que 10 IPREM	90,00%

La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio, según lo establecido en el art. 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de Ayuda a domicilio o normativa que la desarrolle o complemente.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas del trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas

las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El período a computar para determinar la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 5.— *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar, sus representantes legales, el cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden anunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.

Están obligados a la tasa de acuerdo con la liquidación que de ellos se hagan por aplicación de las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 6.— *Obligación de pago.*

a) La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

b) El importe de la cuota se abonará mensualmente, preferentemente por domiciliación bancaria o, en su defecto, directamente en la Oficina de Recaudación Municipal, en los cinco primeros días hábiles de cada mes. Se deberá hacer entrega de un recibo acreditativo del pago.

c) Las deudas pendientes por la aplicación de estos precios públicos se exigirán por el Procedimiento Administrativo de Apremio, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos en el art. 62.2 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

d) El pago del importe del servicio se suspenderá por las causas reflejadas en los artículos 24 y 25 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Artículo 7.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional.

Para lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010 y Orden de 28 de junio de 2017 y en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Mairena del Alcor («Boletín Oficial» de la provincia núm. 246 de 22 de octubre de 2012).

Disposiciones final.

La presente Ordenanza fiscal deroga la anterior y entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

En Mairena del Alcor a 12 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

6W-2997

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución número 458/2022, de fecha 11 de mayo de 2022, ha sido aprobado el padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio con cargo a Ley de Dependencia correspondiente al mes de abril de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado padrón queda expuesto al público durante el plazo de quince días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las oficinas centrales de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por parte de los interesados.

Igualmente podrá acceder a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento accesible mediante la url: <https://sede.montellano.es>.

Contra las deudas consignadas en el padrón contributivo y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Montellano a 12 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

6W-3001